



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 93 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de marzo del 2022

VISTO:

Oficio N° 69-2022-GR-CAJ-DRA/OA-UPER, de fecha 02 de marzo del 2022, MAD: 06274021; Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 14 de enero del 2021, MAD: 5580007 presentado por Laura Chapoñan de Montoya y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*";

Que, mediante Solicitud la servidora Elisabeth LAURA ALEJANDRINA CHAPOÑAN DE MONTOYA, personal nombrado activo de la Agencia Agraria Jaen, quien solicita el pago del subsidio por sepelio y luto, por el fallecimiento de su señora madre LAURA MAXIMINA PIÑEA CAVERO, la recurrente es pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca (Agencia Agraria Jaen), nombrada activa, quien solicita el pago de subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio y luto por el deceso de su señora madre que falleció el 19 de diciembre del 2004; adjunta como medios de prueba 1) Copia del DNI de la señora LAURA A. CHAPOÑAN DE MONTOYA, 2) copia de partida de nacimiento de la recurrente 3) copia de partida de nacimiento de la madre, 4) original de la partida defunción 5) declaración jurada.

Que, con oficio N°013 – 2021-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER, de fecha 18 de enero del 2021, MAD: 5584642, el Ing. Mario E. Guzmán Guevara Director de la Agencia Agraria Jaen, remite documentación al Director de la Dirección Regional de Agricultura sobre reconocimiento por subsidio de fallecimiento, señalando lo siguiente: "Es grato dirigirme a usted para hacer llegar mi cordial saludo, así mismo para remitir adjunto al Pte., la solicitud indicada en la referencia de fecha 14 de enero del 2021, en siete folios , presentado por la servidora Sra. LAURA ALEJANDRINA CHAPOÑAN DE MONTOYA , comprendido en el marco del régimen laboral del D. Legislativo N°276 y D.S.N°005-90-PCM reglamento de la Ley, quien está solicitando pago de Subsidios por Fallecimiento de su Sra. Madre LAURA MAXIMINA PIÑEA CAVERO, acaecido el dia 19/12/2004, lo que se remite para que a través de su despacho se derive a la Oficina correspondiente para su atención respectiva". Teniendo en cuenta la documentación, el Director de la Dirección Regional de Agricultura remite documentación a la oficina respectiva para su trámite.

Que, mediante Informe N° 001-2022-GR.CAJ.DRA/OA-UPER-LEG, la encargada de la oficina de (e)legajos la señora Rosa L. Mantilla Tafur hace llegar



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 93 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, /6 de marzo del 2022

información solicitada al Abg. Emilio J. Sangay Asencio quien es Jefe de la Unidad de Personal-DRAC, informando; sobre la trabajadora Laura Alejandrina Chapoñán de Montoya, quien solicita se pague Subsidio por fallecimiento de su señora madre LAURA MAXIMINA PIÑEA CAVERO, fallecida el 19 de diciembre del 2004; todo esto que mediante Informe N° 001-2002-GR.CAJ.DRA/OA-UPER-LEG se llega a la conclusión, que la encargada realizó la respectiva búsqueda en los files de la mencionada servidora, no encontrando Resolución alguna que acredite el pago de subsidio por fallecimiento de su señora madre.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N°001-2021-DRA-CAJ/DAAJ/SUB-UPER, la señora María Esther Exebio Llaque administrativa de la Agencia Agraria Jaen -DRAC, hace llegar información de la servidora LAURA A. CHAPOÑAN DE MONTOYA, quien tiene de condición: nombrada activa, cargo: secretaria II, Nivel remunerativo: Técnico-STD, dependencia: Agencia Agraria Jaen, fecha de ingreso: 16-05-1997, tiempo de servicio: 43 años,08 meses,02 días.

Que, con oficio N° 69- 2022-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER (Sra. LAURA A. CHAPOÑAN DE MONTOYA), de fecha 02 de marzo del 2022, MAD: 06274021, el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de Personal solicita, solicita al Director de Asesoría Jurídica – DRAC atención a la documentación y remite el expediente de la Señora LAURA A. CHAPOÑAN DE MONTOYA quien solicita el reconocimiento de sepelio y luto por fallecimiento de familiar directo madre, debiéndose atender con proyección de resolución,

Que, la pretensión de la señora LAURA A. CHAPOÑAN DE MONTOYA trabajadora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Agencia Agraria Jaen; respecto al pago de subsidios por fallecimiento de su señora madre LAURA MAXIMINA PIÑEA CAVERO, fallecida el 19 de diciembre del 2004. Que, si bien es cierto, que el artículo 149º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan". El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144º y 145º de la norma citada está regulado dentro del programa de bienestar y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144º establece: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo, el artículo 145º establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142º y de los artículos 144º y 145º citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va literal a) hasta la k) del artículo 142º; precisándose en el literal j) "Subsidios por fallecimiento del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 93 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de marzo del 2022

servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo".

Cabe precisar, que de conformidad a la norma anotada los derechos reconocidos a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, estan el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio, constituyendo prestaciones económicas orientadas a contribuir a sufragar los gastos de sepelio y otros gastos generados como consecuencia de un familiar directo, pues es natural que el deceso de una persona genere desmedro patrimonial en sus familiares cercanos;

Que, se debe precisar que ni en el DECRETO LEGISLATIVO N°276 ni su reglamento el DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, se han establecido de modo alguno plazo de prescripción para la presentación de la solicitud de percepción de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. ahora bien, remitiéndonos a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N°27444, no encontramos una disposición de aplicación de la prescripción en un contexto de reconocimiento o extinción de un derecho, siendo que dicha figura únicamente se destina a la regulación de procedimiento administrativo trilateral, sobre potestad sancionadora conforme al artículo 233º de dicha ley:

Que, en la medida que ni el DECRETO LEGISLATIVO N°276 ni su reglamento DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir los mencionados beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral; en ese sentido, encontramos que en la Ley N°27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral" se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Dicha norma es de aplicación en el caso expuesto, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por Decreto Legislativo N°276 tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral, quedando claro de este modo que el plazo de prescripción para que un servidor pueda exigir algún beneficio previsto en el régimen del decreto legislativo N°276, es el señalado en la Ley N°27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral";

Que cuando el artículo único de la Ley N°27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral" señala que: "las acciones por derechos derivados de la relación laboral", está manteniendo la misma lógica originaria de la figura de la prescripción en el sentido que el espacio donde dicha figura es invocada es en el ámbito judicial;

Que el recurrente en su calidad de trabajador nombrado activo presento ante la Dirección Regional de Agricultura-Agencia Agraria Jaen, la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidios por gastos de sepelio presentado el 14 de enero del 2021, habiendo fallecido el causante (madre de la hoy recurrente) el 19 de diciembre del 2004, es decir desde la fecha de la muerte de la madre del peticionario hasta la fecha de la presentación de la solicitud han transcurrido 18 años.

Que, asimismo cabe señalar cuando el estado actua como



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 93 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de marzo del 2022

empleador (tanto en el régimen de la carrera publica, como en el régimen laboral privado) este debería guiar sus actos conforme al marco legal vigente y debe tramitar los pedidos o reclamaciones de índole laboral, en sede administrativa, conforme al procedimiento que haya reglado sobre el particular, lo que le da naturaleza administrativa a dicho procedimiento.

Que, en ese contexto, resultaría contrario a los intereses del estado (y cuestionable por cualquier organo del sistema nacional de control) que las autoridades administrativas concedan un pedido sabiendo que este ha prescrito, abdicando a la atribución de invocar la prescripción por considerar que este solo cabe invocarlo en la instancia judicial.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 27321. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE

POR PRESCRIPCION, la petición administrativa de reconocimiento de sepelio y luto planteada por la servidora LAURA A. CHAPOÑAN DE MONTOYA, personal nombrado a cargo del Estado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca (Agencia Agraria Jaen), por el fallecimiento de su señora madre LAURA MAXIMINA PIÑEA CAVERO, acaecida el 19 de diciembre del 2004; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR

la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada, en la dirección calle Los Robles N°514, Urbanización los Sauces del Distrito y Provincia de Jaen, departamento de Cajamarca; así como a la Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR